INFORME TÉCNICO- JURÍDICO SOBRE JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA TEMERARIA PRESENTADA POR EL LICITADOR "HÉRCULES, S.G.I, S.L." AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
Expediente nº: 14PRY2021 **Objeto de la contratación:** CONTRATACIÓN POR LOTES DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA INTEGRAL, MANTENIMIENTO DE LA JARDINERÍA Y SERVICIO DE DESRATIZACIÓN, DESINFECTACIÓN Y DESINSECTACIÓN DE LOS EDIFICIOS TECNOINCUBADORA MARIE CURIE, PABELLÓN DE LA UNIÓN EUROPEA Y CENTRO DE EMPRESAS PABELLÓN DE ITALIA. **Tipo de contrato:** Servicios. **Procedimiento:** Abierto. **Tramitación:** Ordinaria y presentación electrónica.

ANTECEDENTES

I. El día 22 de abril de 2021, la Mesa de contratación procedió a la apertura del sobre electrónico número tres, de las 7 empresas licitadoras admitidas al lote número 1 y, de las 8 empresas licitadoras definitivamente admitidas en el lote número 2, con la documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

II. Concluido el acto público, la Mesa de contratación continuó reunida para, con carácter previo a la clasificación, proceder a la comprobación de que en su caso, no se encontraba incursa ninguna de las ofertas presentadas en baja anormal o desproporcionada.

III. Dado que el número de licitadores definitivamente admitidos en cada uno de los lotes del procedimiento fue superior a cuatro, la Mesa de contratación atendió a lo previsto en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato que establece que para la apreciación de la inclusión de estos valores anormales o desproporcionados lo siguiente:

> *"Cuando concurran **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía"*

Vistas las ofertas económicas presentadas, la Mesa de contratación aplica lo previsto en el Anexo X en cada uno de los lotes y, tras el recuento en segunda vuelta de las ofertas presentadas, se deduce que no existe ninguna oferta incursa en baja o temeridad dentro de las presentadas en el lote número 1 y, sí una posible oferta en baja en el lote número 2, a tenor del resultado obtenido en la siguiente tabla:

.

LICITADOR	OFERTA ECONOMICA	PASO 1 / RECALCULO MEDIA	PASO 2 / ¿OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD?	PORCENTAJE BAJA SOBRE LA MEDIA
SERVICIOS INTEGRALES DE LIMPIEZA NET, S.L.	125.890,00 €	1	NO	-5,11%
GLOBAL GUZMAN PRIETO, S.L.	124.862,40 €	1	NO	-4,25%
UTE ELEROC SERVICIOS, S.L. Y SERVICIOS OSGA, S.L.	119.333,36 €	1	NO	0,37%
LIMCAMAR, S.L.	126.270,21 €	1	NO	-5,42%
HABITAT SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.R.L.	124.463,81 €	1	NO	-3,92%
CLECE, S.A.	125.601,84 €	1	NO	-4,87%
HÉRCULES, SERVICIOS GENERALES DE INTEGRACIÓN, S.L.	**92.000,00 €**	**1**	**SI**	**23,19%**

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN LOTE 2	130.808,00 €

MEDIA ARITMETICA 1ª VUELTA	119.774,52 €
MEDIA ARITMETICA 2ª VUELTA	**119.774,52 €**
LÍMITE OFERTA NORMAL 10 %	**107.797,07 €**

Vistas las ofertas económicas presentadas respecto únicamente al lote número 2, la Mesa de contratación constata que la del licitador "Hércules S.G.I, S.L." (92.000,00 euros) es inferior a 10 unidades porcentuales respecto a la media aritmética de las ofertas presentadas tras el recuento en segunda vuelta (119.774,52 euros), de la cual resulta un importe límite para considerar la posible anormalidad de las ofertas de 107.797,07 euros.

Según los cálculos anteriores, inicialmente la oferta de "Hércules S.G.I, S.L." podría ser considerada como desproporcionada al situarse 23,19 unidades porcentuales por debajo de la media aritmética de las ofertas presentadas y, en su virtud, la Mesa de contratación procedió conforme al procedimiento previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares dispone expresamente que:

> *"En el caso de que se identifiquen ofertas incursas en presunción de anormalidad, conforme a los parámetros objetivos incluidos en el Anexo X, la mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP, (…)."*

IV. Así, identificada la proposición como posible incursa en desproporcionalidad o anormalidad, con fecha de 26 de abril de 2021 se concedió audiencia a "Hércules S.G.I, S.L." para que, en el plazo de 5 días naturales, y de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, justificase y desglosase razonada y detalladamente el bajo nivel del precio presentado, mediante la presentación de la información y documentos que considerasen oportunos y pertinentes. Además de justificar el precio ofertado con descomposición de partidas y resumen de capítulos, se le solicitó

justificar que los costes de personal se habían estimado de acuerdo con el convenio colectivo vigente para los trabajadores que han de realizar los trabajos, rechazándose la justificación que no acreditase adecuadamente tal extremo.

La justificación fue presentada dentro del plazo concedido, a través del Portal de Licitaciones Electrónicas- SIREC, con fecha de registro de entrada de 30 de abril de 2021.

V. A continuación y, siguiendo la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE sobre las ofertas anormalmente bajas, el "Considerando 103" determina que, el poder adjudicador evaluará la información proporcionada por el licitador y, sólo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

a) el ahorro que permite los servicios prestados;
b) las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone el licitador para prestar los servicios;
c) la originalidad de los servicios propuestos por el licitador;
d) el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral;
e) el cumplimiento de las obligaciones de subcontratación;
f) la posible obtención de una ayuda estatal por parte del licitador.

VI. En base a los anteriores elementos y, visto el informe y la documentación presentada por el licitador, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente documento tiene por finalidad, asesorar técnicamente a la Mesa de contratación de este expediente, a fin de que adopte el acuerdo oportuno sobre la aceptación o rechazo de la oferta presentada, para su posterior elevación a acuerdo del órgano de contratación.

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA BAJA PRESENTADA POR EL LICITADOR: "HÉRCULES S.G.I, S.L.":

Procede en este apartado analizar la justificación presentada por "Hércules S.G.I, S.L." a la vista de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato y, en la doctrina y jurisprudencia emitida al respecto por los distintos operadores jurídicos.

En cuanto a la normativa aplicable, ya se ha hecho referencia a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procedimiento a continuación a trascribir lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, concretamente, en el apartado 10.5 que establece lo siguiente en cuanto a las ofertas anormalmente bajas (el subrayado es nuestro):

"(…) En el anexo XI se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP."

De otro lado, el Anexo X del PCA, establecía los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciaría, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos y que, en el caso que nos ocupa, con un total de 8 empresas licitadoras definitivamente aceptadas en el lote número 2 del procedimiento, sería el siguiente:

*"4. Cuando concurran **cuatro o más licitadores**, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."*

Por otra parte, con carácter previo al análisis de la justificación aportada por la licitadora, conviene determinar el contenido de dicha justificación.

a) El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) ha señalado en numerosas resoluciones cual debe ser la justificación de una baja presuntamente anormal o desproporcionada, así en la Resolución 1061/2015 señala que:

"(…) hemos señalado en numerosas resoluciones (entre otras, en la 884/2015, de 25 de septiembre) que la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente su viabilidad. Y ello exige una resolución "reforzada" que desmonte

> *las justificaciones del licitador. No se trata, por tanto, de que éste [el licitador] justifique exhaustivamente su oferta desproporcionada, sino de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo…Para el órgano de contratación no se trata tanto de una cuestión sujeta a la discrecionalidad técnica –que opera en la apreciación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor-, sino de analizar y, en su caso, refutar de manera razonada la justificación del licitador".*

Además, debe tenerse en cuenta que el rechazo de la oferta exige de una motivación "reforzada" que desacredite las justificaciones del licitador. Así lo ha declarado el TACRC en su Resolución de 29 de abril de 2016, recaída en el recurso nº 226/2016, (el énfasis es nuestro):

> *"(…) en cuanto contenido y alcance de ese procedimiento contradictorio, también se ha dicho por este Tribunal, que debe estar dirigido exclusivamente a despejar las posibles dudas al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta. A la vista de dicha documentación, el rechazo de la oferta exige de una resolución "reforzada" que desmonte las justificaciones del licitador. Se ha señalado además que en la revisión de la decisión del órgano de contratación en estos casos no opera la doctrina de la "discrecionalidad técnica", pues no se trata de acreditar el cumplimiento de la oferta, fase procedimental ya superada, sino de razonar porqué la misma es seria y viable (Resolución nº 28/2015)."*

De igual forma, la Resolución 863/2017, de 3 de octubre de 2017, Recurso nº 783/2017, sostiene que:

> *"el Tribunal viene entendiendo que la finalidad de las Directivas comunitarias sobre contratación pública y la legislación de contratos del sector público es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin explicar antes de forma satisfactoria el bajo nivel de precios o de costes propuestos y que, por tanto, es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de dar explicaciones que justifiquen de forma satisfactoria el citado bajo nivel de precios o de costes propuestos y, por tanto, despejen la presunción inicial de anormalidad de la baja ofertada, de forma que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede cumplir normalmente la oferta en sus propios términos. Y obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser, en su caso, más profundos, sólidos, detallados o extensos cuanto mayor sea la anormalidad de la baja. (…)"*

Por tanto, en la valoración de las ofertas anormales o desproporcionadas, hay que valorar la suficiencia de la justificación aportada y, para ello, los licitadores deberán acreditar de qué forma pretenden ejecutar el contrato cumpliendo con las exigencias legales, y explicar en su caso, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponen para la prestación del contrato y que, por tanto, justifican la baja en su proposición económica.

De lo que se trata, en definitiva, es de permitir al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo y de que se puede cumplir la proposición presentada si bien, sus argumentos deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción. En este sentido conviene subrayar aquí la elevada diferencia económica existente entre el umbral de temeridad 107.797,07 euros, y la oferta económica presentada por "Hércules S.G.I, S.L." de, 92.000,00 euros.

El TACRC ha reiterado en numerosas ocasiones, entre ellas en la Resolución 329/2014, de 25 de abril, que no se puede rechazar una oferta sin comprobar si es posible su cumplimiento, lo cual exige una resolución reforzada que desmonte las justificaciones aducidas por el licitador.

Por tanto, según la doctrina citada y, siguiendo el procedimiento contradictorio comentado, hay que analizar si con la justificación presentada por "Hércules S.G.I, S.L." se puede entender que éste puede cumplir la oferta presentada en sus propios términos, teniendo en cuenta además, las circunstancias de la empresa o si por el contrario, a la vista de la elevada diferencia económica existente se compromete seriamente la viabilidad del servicio poniendo en riesgo el mismo.

Sentado lo anterior, conviene centrar el informe en este momento, en la concreta petición formulada a "Hércules S.G.I, S.L." por parte de la Mesa de contratación, en la que expresamente se le instó a que justificase y desglosase **razonada y detalladamente el bajo nivel del precio presentado, mediante la presentación de la información y documentos que considerase oportunos y pertinentes a estos efectos.** Además de justificar el precio ofertado con descomposición de partidas y resumen de capítulos, se le instó a que **justificase que los costes de personal se han estimado de acuerdo con el convenio colectivo vigente para los trabajadores que han de realizar los trabajos, respetando en todo caso los salarios mínimos establecidos en el convenio colectivo aplicable, rechazándose la justificación si no acreditara adecuadamente tal extremo**.

Deberían incluir en dicha justificación, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, información referente al:

> *"Ahorro que permita el procedimiento de ejecución de los servicios del contrato, de las soluciones técnicas adoptadas y de las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para prestar los servicios, de la originalidad de la proposición propuesta para prestar los servicios, del respeto a las disposiciones relativas a materia medioambiental, social o laboral y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos, o la obtención de una posible ayuda de Estado."*

Y que se rechazaría la oferta si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Visto lo anterior, las justificaciones aportadas por "Hércules S.G.I, S.L." en su escrito presentado el 30 de abril de 2021 a través del Portal de Licitaciones Electrónicas –SIREC, en esencia, pueden resumirse en los siguientes apartados relevantes:

- **Ayudas de Estado o subvenciones.**

"Hércules S.G.I, S.L." ha indicado en su oferta que, en virtud de su condición de centro especial de empleo cuenta con una bonificación para su personal discapacitado del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, así como por carácter análogo, se beneficiaría de la subvención del 50% del Salario Mínimo Interprofesional por cada trabajador.

Para dichos cálculos, el licitador expone que sólo los ha considerado en aquéllos trabajadores a los que les pudiera ser de aplicación, (entendiéndose por tales, trabajadores con discapacidad a jornada completa), así como que la reducción de las cuotas de Seguridad Social sólo las ha considerado en conceptos de sustitución por vacaciones, IT, bolsa de horas, etc.

Asimismo, informan que los trabajadores percibirán las cuantías estipuladas por convenio colectivo aunque el coste hora del servicio esté por debajo de lo estimado en Convenio.

Respecto a la declaración de la futura bonificación del 100% de las cuotas de Seguridad Social y de la subvención del salario mínimo interprofesional, debe informarse a la Mesa de contratación que apoya la tesis de validar esta justificación de "futura ayuda" las resoluciones de Tribunales Administrativos Contractuales como por ejemplo la Resolución nº 884/2018, de 5 de octubre, cuyo extracto se expone a continuación:

> *"(…) Como bien indican tanto el órgano de contratación como la adjudicataria el artículo 4.B.2 de la Orden de 16 de octubre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales atribuye a los Centros Especiales de Empleo una subvención del 50% del SMIP por cada "puesto de trabajo ocupado por minusválido que realice una jornada de trabajo laboral normal y que esté en alta en la Seguridad Social". Se trata, por tanto, de una subvención condicionada a dos únicos requisitos: ostentar la condición de Centro Especial de Empleo y emplear a una persona con discapacidad, (…)"*

Concluye por tanto el Tribunal que, *"aunque no sea indubitativo que la adjudicataria vaya a disfrutar de la citada subvención sí parece razonable concluir que así será dado el tenor de la normativa actualmente vigente."* Esto es, en cuanto a que los beneficios alegados por "Hércules S.G.I, S.L." en su justificación de la baja temeraria presentada al lote número 2 de este expediente de contratación están sujetos a dos requisitos que cumplen: ostentar la condición de Centro Especial de Empleo y emplear a personas con discapacidad, será considerada como una condición posible aunque las subvenciones no estén garantizadas y dependan de la convocatoria y consignación presupuestaria anual.

- ***Justificación de la oferta económica desglosada por partidas y especial consideración a los costes de personal.***

Relativo a los costes de personal, la empresa licitadora aporta las siguientes tablas:

NOMBRE	CATEGORÍA	JORNADA SEMANA	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD (3 QUINQUENIOS)	PLUS TTE	COMPLM ASIDUIDAD	SB ANUAL
TRABAJADOR 1	LIMPIADOR	25	522,64 €	- €	48,67 €	68,83 €	7.681,70 €
TRABAJADOR 2	LIMPIADOR	30	627,18 €	100,42 €	58,41 €	82,60 €	9.218,21 €
TRABAJADOR 3	LIMPIADOR	30	627,18 €	100,42 €	58,41 €	82,60 €	9.218,21 €
TRABAJADOR 4	LIMPIADOR	30	627,18 €	75,32 €	58,41 €	82,60 €	9.218,21 €
TRABAJADOR 5	LIMPIADOR	25	522,64 €	62,76 €	48,67 €	68,83 €	7.681,70 €
REFUERZO COVID 1	LIMPIADOR	28	585,31 €	- €	54,51 €	77,08 €	8.602,81 €
REFUERZO COVID 2	LIMPIADOR	4	83,65 €	- €	7,79 €	11,02 €	1.229,48 €
REFUERZO COVID 3	LIMPIADOR	8	167,22 €	- €	15,57 €	22,02 €	2.457,78 €

NOMBRE	CATEGORÍA	JORNADA SEMANA	SB ANUAL	PAGAS EXTRAS	COSTE SS	SUBVENCIONES	TOTAL ANUAL
TRABAJADOR 1	LIMPIADOR	25	7.681,70 €	1.567,92 €	2.573,37 €	- €	11.822,99 €
TRABAJADOR 2	LIMPIADOR	30	9.218,21 €	2.182,80 €	3.088,10 €	- €	14.489,12 €
TRABAJADOR 3	LIMPIADOR	30	9.218,21 €	2.182,80 €	3.088,10 €	- €	14.489,12 €
TRABAJADOR 4	LIMPIADOR	30	9.218,21 €	2.107,50 €	3.088,10 €	- €	14.413,82 €
TRABAJADOR 5	LIMPIADOR	25	7.681,70 €	1.756,20 €	2.573,37 €	- €	12.011,27 €
REFUERZO COVID 1	LIMPIADOR	28	8.602,81 €	1.755,93 €	- €	-5.177,75 €	5.180,99 €
REFUERZO COVID 2	LIMPIADOR	4	1.229,48 €	250,95 €	- €	-739,98 €	740,45 €
REFUERZO COVID 3	LIMPIADOR	8	2.457,78 €	501,66 €	- €	-1.479,26 €	1.480,18 €

Tras el análisis de los costes salariales presentados por la empresa licitadora para el servicio de limpieza correspondiente al lote 2, procedemos a destacar los aspectos que consideramos relevantes de cara a la consideración de aceptación o no de la justificación aportada por el licitador:

- En primer lugar, en cuanto al <u>complemento de antigüedad</u>, el licitador, a pesar de haberlo incluido en la tabla primera, no lo ha tenido en cuenta para calcular el salario bruto anual (SB ANUAL), resultando así para el licitador un salario bruto anual de todos los trabajadores con antigüedad inferior al correcto, teniendo en cuenta los mismos datos:

	SALARIO BASE	**COMPLEMENTO ANTIGÜEDAD** 1 (3 quinquenios)	**PLUS TRANSPORTE** 3 (art.29)	**COMP. ASIDUIDAD** 4 (art. 28)	**SALARIO BRUTO ANUAL que presenta el licitador**	**SALARIO BRUTO ANUAL resultante de aplicar todos los datos**
Trabajador 1	522,64 €	0,00 €	48,67 €	68,83 €	**7.681,70 €**	**7.681,68 €**
Trabajador 2	627,18 €	100,42 €	58,41 €	82,60 €	**9.218,21 €**	**10.423,32 €**
Trabajador 3	627,18 €	100,42 €	58,41 €	82,60 €	**9.218,21 €**	**10.423,32 €**
Trabajador 4	627,18 €	75,32 €	58,41 €	82,60 €	**9.218,21 €**	**10.122,12 €**
Trabajador 5	522,64 €	62,76 €	48,67 €	68,83 €	**7.681,70 €**	**8.434,80 €**
refuerzo covid 1	585,31 €	0,00 €	54,51 €	77,08 €	**8.602,81 €**	**8.602,80 €**
refuerzo covid 2	83,65 €	0,00 €	7,79 €	11,02 €	**1.229,48 €**	**1.229,52 €**
refuerzo covid 3	167,22 €	0,00 €	15,57 €	22,02 €	**2.457,78 €**	**2.457,72 €**

- Por otro lado, respecto a las pagas extras, el licitador hace la siguiente afirmación en su informe justificativo que reproducimos literalmente:

  "Como bien es sabido, las pagas extras no cotizan en Seguridad Social, pero si les son de aplicación la retención del IRPF. En realidad no es que no coticen, sino que cada trabajador ya ha estado cotizando por ellas cada mes. Cada trabajador realiza unas aportaciones a la Seguridad Social todos los meses en función de su salario que son deducidas de su nómina."

  Sin embargo, el licitador no cumple con esa afirmación cuando al presentar el desglose del coste anual por trabajador los costes de Seguridad Social de cada uno están calculados sin tener en cuenta las cantidades relativas a las pagas extras, sino exclusivamente lo que el licitador nombra en su tabla como SB ANUAL, lo que supone que no está cotizando por las pagas extras. Si a esto además sumamos lo expuesto en el anterior apartado, que el licitador no había incluido el complemento de antigüedad en el salario bruto anual, redunda en una mayor diferencia entre los costes de Seguridad Social que presenta el licitador y los que efectivamente se obtienen del cálculo aplicando todos los datos:

	SALARIO BRUTO ANUAL que presenta el licitador	**SALARIO BRUTO ANUAL resultante de aplicar todos los datos**	**PAGAS EXTRAS** (art.27)	**COSTE SEGURIDAD SOCIAL (TOTAL TC 1) que presenta el licitador**	**COSTE SEGURIDAD SOCIAL (TOTAL TC 1) resultante de aplicar todos los datos**
Trabajador 1	7.681,70 €	7.681,68 €	1.567,92 €	**2.573,37 €**	**3.052,37 €**
Trabajador 2	9.218,21 €	10.423,32 €	2.182,80 €	**3.088,10 €**	**4.160,02 €**
Trabajador 3	9.218,21 €	10.423,32 €	2.182,80 €	**3.088,10 €**	**4.160,02 €**
Trabajador 4	9.218,21 €	10.122,12 €	2.107,44 €	**3.088,10 €**	**4.035,75 €**
Trabajador 5	7.681,70 €	8.434,80 €	1.756,20 €	**2.573,37 €**	**3.363,03 €**
refuerzo covid 1	8.602,81 €	8.602,80 €	1.755,93 €	**0,00 €**	**0,00 €**
refuerzo covid 2	1.229,48 €	1.229,52 €	250,95 €	**0,00 €**	**0,00 €**
refuerzo covid 3	2.457,78 €	2.457,72 €	501,66 €	**0,00 €**	**0,00 €**

- En relación a las vacaciones, el licitador indica que estas se cubrirán con personal propio con grado de discapacidad mayor del 33%, al que podrán aplicarse las mejoras y bonificaciones del 100% de los costes de Seguridad Social y del 50% del salario mínimo interprofesional. Bajo estos supuestos que el licitador afirma y, calculando los costes relativos a las vacaciones de todo el personal que presta servicio en el edificio, considerando personal sin antigüedad, el cálculo del coste por vacaciones, aplicando todos los datos aportados por el licitador (salario base, complementos de transporte y asiduidad, pagas extras) son los siguientes:

	SALARIO BASE	COMPL ANTIGÜEDAD 1 (3 quinquenios)	PLUS TRANSPORTE 3 (art.29)	COMP. ASIDUIDAD 4 (art. 28)	SALARIO BRUTO ANUAL	PAGAS EXTRAS (art.27)
Trabajador 1	522,64 €	0,00 €	48,67 €	68,83 €	7.681,68 €	1.567,92 €
Trabajador 2	627,18 €	100,42 €	58,41 €	82,60 €	10.423,32 €	2.182,80 €
Trabajador 3	627,18 €	100,42 €	58,41 €	82,60 €	10.423,32 €	2.182,80 €
Trabajador 4	627,18 €	75,32 €	58,41 €	82,60 €	10.122,12 €	2.107,44 €
Trabajador 5	522,64 €	62,76 €	48,67 €	68,83 €	8.434,80 €	1.756,20 €
refuerzo covid 1	585,31 €	0,00 €	54,51 €	77,08 €	8.602,80 €	1.755,93 €
refuerzo covid 2	83,65 €	0,00 €	7,79 €	11,02 €	1.229,52 €	250,95 €
refuerzo covid 3	167,22 €	0,00 €	15,57 €	22,02 €	2.457,72 €	501,66 €
Suplencia vacaciones	**3.763,00 €**	**0,00 €**	**350,44 €**	**495,58 €**	**4.609,02 €**	**1.025,48 €**

	SALARIO BRUTO ANUAL	PAGAS EXTRAS (art.27)	COSTE SEGURIDAD SOCIAL (TOTAL TC 1)	SUBV	TOTAL ANUAL suplencia vacaciones resultante de aplicar todos los datos del licitador
Trabajador 1	7.681,68 €	1.567,92 €			
Trabajador 2	10.423,32 €	2.182,80 €			
Trabajador 3	10.423,32 €	2.182,80 €			
Trabajador 4	10.122,12 €	2.107,44 €			
Trabajador 5	8.434,80 €	1.756,20 €			
refuerzo covid 1	8.602,80 €	1.755,93 €			
refuerzo covid 2	1.229,52 €	250,95 €			
refuerzo covid 3	2.457,72 €	501,66 €			
Suplencia vacaciones	**4.609,02 €**	**1.025,48 €**	**0,00 €**	**-2.817,25 €**	**2.817,25 €**

	TOTAL ANUAL SUPLENCIA VACACIONES que presenta el licitador	TOTAL ANUAL suplencia vacaciones resultante de aplicar todos los datos
Suplencia vacaciones	**2.562,23 €**	**2.817,25 €**

- En relación a los tres trabajadores de "refuerzo covid", la información que presenta el licitador en su informe de justificación es que los Seguros Sociales aparecen bonificados al 100%, tal y como se muestra nuevamente en la siguiente tabla:

NOMBRE	CATEGORÍA	JORNADA SEMANA	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD (3 QUINQUENIOS)	PLUS TTE	COMPLM ASIDUIDAD	SB ANUAL
TRABAJADOR 1	LIMPIADOR	25	522,64 €	- €	48,67 €	68,83 €	7.681,70 €
TRABAJADOR 2	LIMPIADOR	30	627,18 €	100,42 €	58,41 €	82,60 €	9.218,21 €
TRABAJADOR 3	LIMPIADOR	30	627,18 €	100,42 €	58,41 €	82,60 €	9.218,21 €
TRABAJADOR 4	LIMPIADOR	30	627,18 €	75,32 €	58,41 €	82,60 €	9.218,21 €
TRABAJADOR 5	LIMPIADOR	25	522,64 €	62,76 €	48,67 €	68,83 €	7.681,70 €
REFUERZO COVID 1	LIMPIADOR	28	585,31 €	- €	54,51 €	77,08 €	8.602,81 €
REFUERZO COVID 2	LIMPIADOR	4	83,65 €	- €	7,79 €	11,02 €	1.229,48 €
REFUERZO COVID 3	LIMPIADOR	8	167,22 €	- €	15,57 €	22,02 €	2.457,78 €

NOMBRE	CATEGORÍA	JORNADA SEMANA	SB ANUAL	PAGAS EXTRAS	COSTE SS	SUBVENCIONES	TOTAL ANUAL
TRABAJADOR 1	LIMPIADOR	25	7.681,70 €	1.567,92 €	2.573,37 €	- €	11.822,99 €
TRABAJADOR 2	LIMPIADOR	30	9.218,21 €	2.182,80 €	3.088,10 €	- €	14.489,12 €
TRABAJADOR 3	LIMPIADOR	30	9.218,21 €	2.182,80 €	3.088,10 €	- €	14.489,12 €
TRABAJADOR 4	LIMPIADOR	30	9.218,21 €	2.107,50 €	3.088,10 €	- €	14.413,82 €
TRABAJADOR 5	LIMPIADOR	25	7.681,70 €	1.756,20 €	2.573,37 €	- €	12.011,27 €
REFUERZO COVID 1	LIMPIADOR	28	8.602,81 €	1.755,93 €	- €	-5.177,75 €	5.180,99 €
REFUERZO COVID 2	LIMPIADOR	4	1.229,48 €	250,95 €	- €	-739,98 €	740,45 €
REFUERZO COVID 3	LIMPIADOR	8	2.457,78 €	501,66 €	- €	-1.479,26 €	1.480,18 €

Podríamos considerar que el licitador esté valorando la ejecución de estos servicios de "refuerzo covid" con 3 trabajadores/as que posean un certificado de discapacidad de grado igual o superior al 33% para, como han informado, beneficiarse de las ayudas de bonificación al 100% de los Seguros Sociales por su condición de Centro Especial de Empleo, sin embargo, y en virtud de la obligación de subrogación del personal adscrito al servicio en cumplimiento del artículo 12 del Convenio Colectivo de Limpieza de edificios y locales de Sevilla aplicable, deberían despedir a los 3 trabajadores que se encuentran contratados en la actualidad, lo cual supondría un coste indemnizatorio que no aparece reflejado en el informe presentado.

A estos efectos, podríamos hacer una estimación general de qué coste supondría para el licitador la indemnización por despido de estos tres trabajadores con derecho de subrogación, considerando una fecha estimada de efectos del despido, del 27 de mayo de 2021 por ser la fecha de vencimiento del contrato actual, conforme se ha calculado en la siguiente tabla:

	Antigüedad	**Indemnización estimada**
trabajador 1 (refuerzo covid)	03/08/2020	757,35 €
trabajador 2 (refuerzo covid)	02/09/2013	1.805,60 €
trabajador 3 (refuerzo covid)	24/11/2014	2.309,37 €
Total indemnización estimada		**4.872,32 €**

Por tanto, incluso en el caso de subrogación y posterior despido para poner a disposición del servicio trabajadores con discapacidad que les permita una condición más beneficiosa por optar a la bonificación del 100% de los costes de los seguros sociales y del 50% del salario mínimo interprofesional, este despido conllevaría unos costes asociados de indemnización. Aparentemente se incumpliría con la obligación del Convenio colectivo de la incorporación del personal que presta el servicio de

refuerzo covid.19, salvo que se optara por la aplicación de despidos, algo que expresamente se omite en el informe presentado para justificar el bajo precio.

Luego, por todo lo anterior, existe contradicción en el cálculo de sus costes de personal incluidos en la oferta presentada y lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación.

En resumen, considerando que los porcentajes de aplicación para IT y absentismo (1,5% sobre los costes de personal), gastos generales (7% sobre los costes directos), beneficio industrial (6% sobre todos los costes) y considerando que la cantidad presentada por el licitador para Materiales y Varios (3.988,80 €) son correctos, podemos calcular el coste real total de la propuesta del licitador, aplicando todos los datos (como ya se ha explicado en los puntos anteriores relativos a los costes de personal) y ver la diferencia con respecto a la oferta presentada por el licitador (incluso sin considerar los posibles costes por indemnización por despidos referenciados en el punto anterior):

	OFERTA PRESENTADA POR EL LICITADOR	**OFERTA RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE TODOS LOS DATOS**	**DIFERENCIA**
COSTE TOTAL PERSONAL	74.627,92 €	83.055,18 €	8.427,26 €
VACACIONES	2.562,23 €	2.817,25 €	255,02 €
IT Y ABSENTISMO 1,5%	1.119,42 €	1.288,09 €	168,67 €
MATERIALES Y VARIOS	3.988,80 €	3.988,80 €	0,00 €
GASTOS GENERALES (7%)	5.223,95 €	6.380,45 €	1.156,50 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	4.477,68 €	5.851,79 €	1.374,11 €
TOTAL	**92.000,00 €**	**103.381,55 €**	**11.381,55 €**
TOTAL SIN BENEFICIO INDUSTRIAL		97.529,77 €	

El licitador presenta un beneficio industrial en su propuesta de un 6% (4.477,68 €) que ni siquiera podría considerarse como porcentaje que pudiera asumir su baja propuesta en caso de dificultad en el cumplimiento de la prestación ya que la misma no alcanza a cubrir la diferencia económica resultante.

Con todo lo anteriormente expuesto, se considera que el licitador NO ha tenido en cuenta todos los costes asociados a la ejecución del servicio de forma adecuada y que ha dejado de tener en consideración costes relevantes para la correcta ejecución del servicio.

CONCLUSIÓN.

La apreciación de que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida satisfactoriamente como consecuencia de ello y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiera presentado.

Esta apreciación debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia licitadora, no siendo posible su aplicación automática.

Si bien procede realizar una aplicación restrictiva y excepcional de cualquier medida que conlleve la inadmisión de la oferta más ventajosa, las manifestaciones anteriores se basan en argumentos fácilmente demostrables, por cuanto que la ausencia de determinados costes de personal impediría la prestación de estos servicios, deviniendo en imposible el cumplimiento de la oferta.

Por todo lo anterior, y de conformidad con el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, procede informar que a juicio de los técnicos que la suscriben, "Hércules S.G.I, S.L." no ha justificado válidamente la viabilidad de la oferta incursa en valor anormal para la ejecución de los servicios del lote número 2, llegando a la convicción de que no se puede llevar a cabo en los términos ofertados, por cuanto que incurre en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista económico y no cumple todas las obligaciones aplicables en materia laboral conforme lo previsto en el Convenio Colectivo de aplicación, al no cuantificar costes relativos a complementos de antigüedad en los salarios anuales, cotización de pagas extraordinarias o, costes de suplencia por vacaciones entre otros, por un importe mínimo total de 11.381,55 euros.

Sevilla, 12 de mayo de 2021

Mª Ángeles Cansino Alcaide.
Asesoría Jurídica.

Eva Martín Ruiz.
Departamento Innovación y Proyectos.